



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**

Marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario s.a.
Demandado	Helio Fabio Aguirre A.
Radicación Juzgado	733474049—001-2020—00027-00
Auto interlocutorio N°	068.

Se encuentra a Despacho el presente proceso para el estudio de la contestación de la demanda presentada en tiempo por el Curador Ad Litem designado.

Que el escrito aportado al dossier por el **Dr. Alberto Gómez Loaiza**, —*Curador Ad Litem de la parte ejecutada*—, reúne a cabalidad los requisitos establecidos en el art. 96 del Estatuto de Ritos Procesales.

Que frente a la **petición especial** elevada por el *auxiliar de la justicia*, hay que decir que la misma es **improcedente**, pues se advierte en el trámite que la parte ejecutante desplegó sendas acciones para intentar notificar personalmente de la demanda al ejecutado, pero las mismas fueron infructuosas al no lograr ubicarlo, por tal motivo, como no se pudo perfeccionar la notificación con el demandado en una dirección física y/o electrónica conocida, se le solicitó a esta oficina —*bajo la gravedad del juramento*— el emplazamiento respectivo, accediéndose en consecuencia a tal solicitud por reunirse los presupuestos jurídicos para ello; luego no hay lugar de ninguna manera al control de legalidad que solicita el Curador Ad Litem.

Que así las cosas, y aclarado lo anterior, **TÉNGASE** por contestada la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,

**TATIANA BORJA BASTIDAS<sup>1</sup>.**

<sup>1</sup> Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.